



GOBIERNO REGIONAL PUNO
Gerencia General Regional

Resolución Gerencial General Regional

Nº 448-2017-GGR-GR PUNO

09 OCT 2017

PUNO,

PRES

EL GERENTE GENERAL REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL PUNO

Vistos, el expediente N° 6678-2017-GGR sobre recurso de apelación interpuesto por don **IVAN CRUZ TORRES** en contra del artículo segundo de la Resolución Gerencial Regional N° 094-2017-GRDS-GR PUNO;

CONSIDERANDO:

Que, el recurso de apelación tiene por finalidad a que el órgano jerárquicamente superior al emisor de la decisión impugnada, revise y modifique la resolución del subalterno, a efecto de obtener un segundo parecer jurídico de la Administración sobre los mismos hechos y evidencias, no requiere de nueva prueba, pues se trata fundamentalmente de una revisión integral del procedimiento desde una perspectiva fundamentalmente de puro derecho en virtud del artículo 218 del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, concordante con la parte pertinente del artículo 216 del mismo cuerpo de ley. Asimismo, debe cumplir con los requisitos formales señalados en los artículos 122 y 219 de la Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, don IVAN CRUZ TORRES, (en adelante, el administrado), interpone recurso de apelación en contra de la Resolución Gerencial Regional N° 094-2017-GRDS-GR PUNO de fecha 12 de junio del 2017, por los argumentos que allí se expone. En efecto, la superior instancia con Resolución Gerencial Regional N° 094-2017-GRDS-GR PUNO de fecha 12 de junio del 2017, en su artículo segundo, declara improcedente la oposición formulada por don IVAN CRUZ TORRES en contra del petitorio de la Dirección Regional de Educación de Puno sobre declaración de nulidad de oficio de la Resolución Directoral Regional N° 0356-2016-DREP de fecha 08 de marzo del 2016; y en su artículo tercero declara de oficio la nulidad de la Resolución Directoral Regional N° 0356-2016-DREP de fecha 08 de marzo del 2016;

Que, la oposición es la acción y efecto de oponer u oponerse (oponer una razón contra lo que otra persona dice, poner algo contra otra cosa para impedir su efecto, colocar algo enfrente de otra cosa, contradecir un designio; en ese sentido, cualquier administrado con capacidad jurídica tiene derecho a presentarse personalmente o hacerse representar ante la autoridad administrativa, para solicitar por escrito la satisfacción de su interés legítimo, obtener la declaración, el reconocimiento u otorgamiento de un derecho, la constancia de un hecho, ejercer una facultad o formular legítima oposición en virtud del artículo 116 del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, finalmente, el trámite de la oposición requiere de pronunciamiento, en el presente caso ha sido atendido conforme se tiene decidido en el contenido del acto administrativo cuestionado, siendo así, la oposición es irrecurrible, salvo que





GOBIERNO REGIONAL PUNO
Gerencia General Regional

Resolución Gerencial General Regional

Nº 1148 -2017-GGR-GR PUNO

PUNO, 09 OCT 2017.

la autoridad administrativa competente no se hubiera pronunciado, que no es el caso, por estos fundamentos el recurso de apelación del administrativo deviene en improcedente; y

Estando a la Opinión Legal N° 321-2017-GR-PUNO/ORAJ de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

En el marco de lo establecido por la Directiva Regional N° 01-2017-Gobierno Regional Puno, aprobada por Resolución Ejecutiva Regional N° 022-2017-PR-GR PUNO:

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DESESTIMAR el recurso de apelación interpuesto por don **IVAN CRUZ TORRES** en contra del artículo segundo de la Resolución Gerencial Regional N° 094-2017-GRDS-GR PUNO de fecha 12 de Junio del 2017, por las consideraciones expuestas.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE



Luis Alberto Andrade Olazo
LUIS ALBERTO ANDRADE OLAZO
GERENTE GENERAL REGIONAL